

ORDENANZA FISCAL NUM 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento de la exacción.

El Ayuntamiento de Ronda en uso de las facultades que le confieren los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales y prestación de los servicios de Cementerio Municipal tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción, incineración, movimientos y licencias de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancias de parte.

Constituye el hecho imponible, entre otros conceptos, de esta Tasa::

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambios de títularidad, las transmisiones y modificaciones.
- d) Las reducciones de restos.



- e) La ocupación y conservación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- f) La conservación, mantenimiento y limpieza de todo tipo de instalaciones del Cementerio municipal y en particular de las parcelas, edificios, viales, caminos y jardinería.
- g) La apertura de unidades de enterramiento.
- h) El movimiento de cadáveres y restos procedentes de o destinados a otros cementerios municipales.
- i) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, como uso de capilla ecuménica y cámaras frigoríficas, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3.- Obligación de contribuir y Sujeto Pasivo.

La obligación de contribuir por cesiones de uso de bóvedas, nichos, osarios o terrenos, inhumación, exhumación, permanencia o renovación, traslado de cadáveres o restos y autorizaciones para apertura y tapado de sepulturas o bóvedas, colocación de lápidas y para construir panteones nacerá desde que inicie la prestación de los servicios o desde que se autorice la utilización de las instalaciones.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios del Cementerio Municipales o resulten beneficiados como consecuencia de la prestación de los mismos.

Artículo 4.- Exenciones.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales. No obstante estarán exentos del pago de esta tasa:

Los enterramientos de personas pobres de solemnidad.



Las inhumaciones de aquellas personas, que no siendo pobres de solemnidad, carezcan de medios económicos previo informe al efecto de los Servicios Sociales municipales.

Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota que correspondería pagar por todos los conceptos que incluye el traslado de restos o cenizas, por cada uno de los restos que contenga la bóveda, por el importe siguiente y con las siguientes condiciones:

Un 50 % por el traslado de cada uno de los restos o cenizas a otra bóveda dentro del Cementerio, cuando procedan de nichos o bóvedas de cesión a 50 años o a perpetuidad, ya que al quedar libres, estas revierten a la disponibilidad municipal.

Un 90 % por el traslado de cada uno de los restos o cenizas a otro lugar fuera del cementerio, cuando procedan de nichos o bóvedas de cesión a 50 años o a perpetuidad. ya que al quedar libres, estas revierten a la disponibilidad municipal.

Un 70 % por el traslado de restos o cenizas a otro lugar fuera del cementerio, cuando procedan de nichos o bóvedas de alquiler a 5 años.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o de los aprovechamientos, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se formule la solicitud de dicho servicio, de conformidad con el art. 26 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Con respecto a los servicios de conservación y mantenimiento se devengará la tasa el primer día de cada año natural, siendo irreductible.

Artículo 7.- Términos y formas de pago.

El pago de tasas se realizará con carácter previo a la realización de la actividad o servicio, y simultáneamente a la solicitud de la misma, de tal forma que no se



realizará o tramitará la actividad o servicio sin que se haya efectuado y conste acreditado el pago correspondiente.

Con respecto a las cesiones iniciales de ocupación temporal se generará la correspondiente liquidación, la cual deberá ser abonada con carácter previo a la ocupación, de tal forma que no se permitirá la utilización de la bóveda, terreno o nicho en tanto no se acredite el pago de la Tasa correspondiente.

Para las renovaciones de cesiones de ocupación temporal, en los que el solicitante inicial ya no conste y en las cuales se desconozca por el Ayuntamiento el domicilio de los familiares responsables de los restos, que contengan dicha bóveda, nicho o terreno, se anunciará la caducidad de la concesión temporal en el B.O.P. y si en el plazo de TREINTA DIAS desde la fecha de su publicación del anuncio no comparece ningún familiar que acepte la renovación y abone la Tasa correspondiente se procederá a la exhumación de los restos depositándolos en el Osario General.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

Constituye la base imponible de esta tasa los distintos servicios, según su naturaleza.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes:

BÓVEDAS	ADULTOS	PÁRVULOS
Cesión de nichos 1ª y 4ª fila por cinco años	140 €	105 €
Cesión de nichos 2ª y 3ª fila por cinco años	230 €	161 €
Cesión de nichos 5ª fila por cinco años	130 €	91 €
Cesión de nichos 1ª y 4ª fila por cincuenta años	750 €	525 €
Cesión de nichos 2ª y 3ª fila por cincuenta años	900 €	630 €
Cesión de nichos 5ª fila por cincuenta años	730 €	511 €



	I	
PARCELAS PARA PANTEONES POR 50 AÑOS		
Terrenos de 1 m2 a 8 m2, cada m2	800 €	
Por cada m2 que exceda de 8 m2	1000 €	
Ocupación de zanja triple a 50 años	900€	
NICHOS OSARIOS ESPECIALES (FETO, RESTOS Y CENIZAS)		
Concesión de nichos 1ª y 4ª fila por 25 años	300 €	300 €
Concesión de nichos 2ª y 3ª fila por 25 años	380 €	380 €
Concesión de nichos 5ª fila por 25 años	280 €	280 €
Concesión de nichos 1ª y 4ª fila por 50 años	420 €	420 €
Concesión de nichos 2ª y 3ª fila por 50 años	490 €	290 €
Concesión de nichos 5ª fila por 50 años	370 €	370 €
EXHUMACIONES O INHUMACIONES PARA, RESTOS O INCINERACIONES		
Exhumaciones de restos e incineraciones	90 €	90 €
Inhumaciones de restos e incineraciones	90 €	90 €
Exhumaciones de cadáveres	130 €	130 €
Inhumaciones de cadáveres	130 €	130 €
Exhumaciones en Osario del último resto	620 €	620 €



TRASLADO DE CADÁVERES RESTOS O INCINERACIONES		
Exhumación de cadáveres o restos con menos 5 años	620 €	620 €
Inhumación de cadáveres o restos con menos de 5 años	620 €	620 €
Traslado de cadáveres con menos de 5 años	620 €	620 €
Traslado de cadáveres o restos en el mismo cementerio.		
DEPÓSITOS, APERTURAS DE SEPULTURAS Y TAPADOS DE BÓVEDAS Y LICENCIAS DE LÁPIDAS		
Por apertura o tapado de sepultura o bóveda	30 €	30 €
Por apertura y tapado de Panteones	45€	45€
Licencia por colocación de lápida	28 €	28 €
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		
Canon anual por conservación y mantenimiento, (Bóvedas y Osarios)	12 €	12 €
Canon anual por conservación y mantenimiento (Panteones)	15€	15€
Tasa expedición documentos	11 €	11 €

Normas de gestión

Artículo 9.- Nichos, osarios y panteones



En caso de que se cedan por 50 años nichos temporales (por cinco años), los derechos a satisfacer serán la diferencia entre lo pagado por la ocupación temporal (de 5 años) y el importe de la cesión (a 50 años), según la tarifa vigente y siempre que no hubiesen transcurridos más de SEIS MESES desde la fecha en que se hizo el ingreso por la ocupación temporal de cinco años.

Podrán cederse nichos, osarios y panteones para enterramientos no inmediatos, mediante un aumento del 75 por 100 sobre las tarifas marcadas en esta Ordenanza y con la obligación por parte del cesionario de que todos los gastos de reparación y conservación de la misma serán de su cuenta. Será además obligatorio, para el cesionario, colocar a su cargo una lápida provisional con la inscripción de OCUPADA, de no hacerlo así en el plazo de 15 días, después de verificado el pago, si la sepultura o nicho fuese ocupada por cualquier causa, no tendrá derecho a reclamación alguna.

El pago del nicho concedido por enterramiento no inmediato, habrá de verificarse dentro de los QUINCE DIAS a partir que se haya comunicado la concesión de la cesión, no verificado este en el plazo expresado se entenderá automáticamente que renuncia solemnemente a la cesión solicitada.

Estas cesiones se solicitarán a la Junta de Gobierno Local y estarán supeditadas a que exista suficiente disponibilidad, siendo denegadas las peticiones cuando a juicio de la Delegación del Cementerios se estime procedente.

Toda clase de bóvedas, ya sea por cesión temporal o a perpetuidad que por cualquier causa quede vacante, revierte a la disponibilidad del Ayuntamiento.

Las Bóvedas o nichos cedidos por el Ayuntamiento a perpetuidad lo son en atención a la persona del finado y no otorgan derecho alguno para ser ocupados por ningún otro familiar del mismo, salvo que la Junta de Gobierno Local así lo autorice expresamente.

No está permitida la permuta de bóvedas. Solo se autorizará en casos excepcionales, por deterioro, peligro u otra circunstancia análoga, y siempre por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.



Todo cesionario de terrenos para la construcción de panteones tendrá que efectuar el pago en los QUINCE DIAS posteriores a la fecha que se comunique el acuerdo de cesión por la Junta de Gobierno Local y si no verifica el pago en el plazo expresado se considerara que renuncia a lo solicitado y concedido, quedando el terreno a la plena disponibilidad municipal.

Igualmente el cesionario del terreno tendrá que ceñirse para la ejecución de las obras al proyecto presentado y aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el correspondiente pago del impuesto sobre construcciones y tasa por actuaciones urbanísticas.

Transcurridos seis meses desde la cesión sin que se hubiera dado comienzo a las obras se entenderá que el interesado renuncia a todo derecho, revirtiendo el terreno nuevamente a la disponibilidad del Ayuntamiento, sin indemnización de ninguna clase, y con pérdida al mismo tiempo de la cantidad abonada.

En aquellas sepulturas, mausoleos o panteones y en general en todos los lugares dedicados a enterramientos, que sean descuidados y abandonados por sus respectivos cesionarios y familiares o deudos, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina con el consiguiente peligro y el mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados, en el segundo caso, sin que por ello se pueda exigir indemnización alguna.

La apertura y tapado de sepulturas y bóvedas, se efectuará por personal del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Exhumaciones, Inhumaciones y traslados.

-Inhumaciones

Los titulares de los derechos de cesión en uso de unidades de enterramiento al solicitar la inhumación de un cadáver o restos deberán acreditar su titularidad acompañando la carta de pago acreditativa de haber abonado a su nombre los derechos de cesión. En caso de fallecimiento de tales titulares serán sus herederos, testamentarios o abintestato, los legitimados para solicitarlo. Caso de inexistencia de testamento o de declaración de herederos abintestato podrá formularse la solicitud acompañada



de declaración jurada sobre el carácter de heredero legal del titular que ostenta el solicitante, asumiendo y aceptando expresamente cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración.

En caso de pérdida de la carta de pago o certificado, deberán presentar declaración formal suscrita en la que asumen expresamente y aceptan cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse ante cualesquiera otros familiares que pudiesen considerar lesionado algún tipo de derecho sobre la mencionada bóveda y/o restos, así como ante cualquier Administración o Tribunal de Justicia que considerase que con dicha actuación pudiere haberse infringido algún Artículo del Reglamento de Policía Mortuoria ó de esta ordenanza.

-Exhumaciones y traslados

Exhumación y traslado dentro del Cementerio Municipal:

A. Exhumación y traslado de cadáveres (cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real): Con carácter general no se autorizará el traslado de cadáveres (no se pueden exhumar) salvo causas excepcionales, antes de que se cumplan 5 años desde la fecha de fallecimiento y en dichos casos excepcionales, siempre con autorización expresa de la Junta de Gobierno Local según el art. 23 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía. Las Exhumaciones antes de que se cumplan 2 años desde el fallecimiento sólo se llevaran a efecto por orden o con autorización judicial. Las exhumaciones que se autoricen a instancias de los interesados antes de la finalización del plazo de cesión temporal concedido no determinarán devolución de la Tasa o parte proporcional de la misma ninguna.

Transcurridos 5 años pasa a ser un resto cadavérico.

B. Exhumación y traslado de restos cadavéricos (lo que queda del cuerpo humano transcurridos al menos cinco años desde la muerte y terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica):

Los mismos requisitos que en la inhumación se exigirán para la exhumación de restos y reinhumación en otro lugar dentro del cementerio.

-Exhumación y traslado a un Crematorio u otro Cementerio



En la exhumación y traslado de restos cadavéricos se exigiran los requisitos anteriores.

En el caso de la exhumación y traslado de un cadáver a otro Cementerio, será requisito indispensable, la previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Salud, según el art. 23, del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Para los cadáveres pertenecientes al Grupo 1, según el art. 4 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el art. 24 del mismo.

-Inhumación de restos procedentes de otro cementerio

Se exigirá un informe del cementerio de procedencia de los restos a inhumar, y en caso de inhumarse en un osario familiar, la carta acreditativa de haber abonado los derechos de cesión, además de acreditar el parentesco con el titular de la bóveda. En caso de pérdida de la carta de pago, los mismos requisitos que para la inhumación.

En los traslados de cadáveres o restos cadavéricos, todos los descendientes o ascendientes en el mismo grado de consanguinidad autorizarán el mismo, si alguno de ellos no estuviese conforme, no se podrá realizar.

Las bóvedas que contengan varios restos y/o cenizas se podrán abrir para exhumar solo los restos de la última inhumación o todos los restos y/o cenizas. Si se exhumaran todos, la bóveda quedará a disponibilidad del Ayuntamiento.

Cuando se proceda a la apertura de una bóveda-osario familiar para la inhumación de un cadáver o unos restos cadavéricos y éstos no quepan en la misma, habiendo advertido el Negociado del Cementerio de esta posible circunstancia, el coste de apertura y tapado lo abonará el solicitante del servicio.

Cuando se trate de la inhumación de fetos, dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, no se devengará la Tasa de inhumación. Sólo se podrá inhumar a dos cadáveres juntos en este caso.



No se realizarán inhumaciones en tierra, ya que la zanja general se encuentra saturada y no se dispone de otro espacio para ello. Solo podrán inhumarse en tierra los fetos y miembros amputados, sin coste alguno.

Artículo 11.- Lápidas

La colocación de lápidas será por cuenta de los familiares con obrero u obreros por ellos designados, previo pago de la licencia para su colocación, tanto para lápidas provisionales, nuevas, reformas o por apertura de bóveda.

Ninguna persona, podrá colocar la lápida sin previamente haber entregado el permiso de colocación de la lápida al operario municipal del servicio de cementerio ni tampoco fuera del horario de apertura al público establecido para el Cementerio.

Una vez entregada la licencia al funcionario, éste comprobará la inscripción y número de la misma y la entregará firmada, en lo más breve posible, a la Unidad Administrativa del Cementerio.

En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin sobrepasar los límites del mismo.

En las zanjas generales y previa obtención de la correspondiente licencia podrán colocarse lápidas recordatorias con una dimensión máxima de 60x40 cms fijando su localización exacta la Unidad de Cementerio.

Artículo 12.- Titularidad

a. Solicitud certificado de titularidad

El Certificado de Titularidad es un documento oficial que acredita la titularidad de cesión en uso sobre una unidad de enterramiento. Sustituye al Título original y se expide en el caso de pérdida o deterioro de éste.

Podrán solicitarlo en el Servicio de Atención al Ciudadano, el titular de la unidad de enterramiento, un familiar en línea directa y colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad o su representante legal. En la solicitud se harán constar los datos de la unidad de enterramiento de la que se solicita el Certificado. Si se desconocen tales datos se recabaran de la Unidad Administrativa del Cementerio



La expedición de Certificados de Titularidad de cesión en uso sobre una unidad de enterramiento no supondrá coste alguno para el solicitante.

b. Solicitud cambio de titularidad

El cambio de titularidad de un nicho podrá efectuarse inter vivos o mortis causa. En ningún caso se llevará a cabo una Transmisión de Titularidad entre terceros.

c. Inter-Vivos

Podrán realizarse únicamente a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad.

Documentación a aportar:

- Solicitud cambio de titularidad en el Servicio de Atención al Ciudadano.
- Documento de cesión de los derechos de uso de la unidad de enterramiento suscrito por el titular o titulares cedentes y por el cesionario
- Declaración jurada en la que se haga constar el parentesco entre el actual y el nuevo titular.
- Fotocopia de DNI del titular y del futuro titular
- Carta de pago o certificado del nicho-osario o panteón.

b. Mortis Causa

En caso de muerte del titular del derecho funerario el orden para la transmisión del mismo será:

- 1º.- Los herederos testamentarios
- 2°.- El cónyuge superviviente
- 3º.- Los Herederos Abintestato

Documentación a presentar:

Solicitud cambio de titularidad.



- Certificación Literal de la inscripción de Defunción del titular o titulares y de todos los herederos de los mismos fallecidos
- En caso de haber testamento, certificado de ultima voluntad del difunto y copia literal del testamento. Caso de no haber testamento copia literal de declaración de Herederos Abintestato del difunto.
- Libro de Familia y, en su defecto, declaración jurada en la que se haga constar el parentesco entre el anterior y el nuevo titular.
- Si hubiese cesión de derechos, declaración jurada del resto de herederos o titulares en la que se exprese que se ceden los derechos en favor del nuevo cesionario.
- Fotocopia del DNI del nuevo titular. Si hubiese cesión de derechos sería necesario, además, fotocopias del DNI del resto de herederos o titulares.
- Carta de pago o certificado del nicho-osario o panteón.

En ambos casos, el titular del derecho funerario podrá renunciar al mismo, dirigiendo solicitud al Ayuntamiento.

La tramitación de las solicitudes de cambio de titularidad ya sea Inter vivos o mortis causa no están sujetas al pago de Tasa.

Artículo 13.- En lo relativo al normal funcionamiento del Cementerio:

A los visitantes y/o usuarios/as no se les permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del mismo, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte y actos no estén en armonía con el respeto en memoria de los difuntos que debe exigirse en el cementerio. La imposición de las sanciones administrativas, o de otro tipo, que corresponda será facultad de la Autoridad competente.

Los automóviles, camiones, carros, motocicletas, caballerías y animales de toda clase no podrán entrar ni circular por el cementerio sin autorización especial, la cual contendrá la designación de las vías que puedan recorrer. Corresponderá la concesión de esta autorización al Delegado/a de Cementerio.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones



Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por l Alcaldesa, según lo previsto en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Clasificación de las infracciones:

Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- 1.- Serán muy graves las infracciones enunciadas en el art. 140.
- 2.- Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con la intensidad de la perturbación causada u ocasionada en el uso del servicio, en el funcionamiento y en los daños causados.

Además se considerará infracción, leve, grave o muy grave según la intensidad de los daños causados:

- -La colocación de lápidas sin permiso o licencia de colocación.
- -La entrada de vehículos, motocicletas, animales, sin la respectiva autorización.
- -El uso irresponsable e irrespetuoso del equipamiento, infraestructura o instalaciones del Cementerio, como bien de dominio público.

Las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las cuantías fijadas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modificado por el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de Normativa que regula la materia.



DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: Mientras se encuentre vigente el Decreto de la Alcaldía 0408/2020 de 31 de Enero 2020 que acordó la suspensión provisional y preventiva de la inhumación de cadáveres y de restos cadavéricos y humanos en los nichos , bóvedas u osarios de los Patios 1 y 2 del Cementerio Municipal de San Lorenzo de Ronda (salvo para inhumaciones directas en el suelo de ambos patios y en los nichos del Grupo Nuevo de reciente construcción en el Patio 2), y para garantizar su servicio y seguridad estructural :Las exhumaciones y traslados , promovidas por los titulares de derechos de cesión de uso y ocupación vigentes, de restos cadavéricos o cenizas desde tales nichos, bóvedas u osarios de los Patios 1 y 2 a otros nichos, bóvedas u osarios dentro del Cementerio, a otro Cementerio o lugar, en su caso, o a los Tanatorios para su incineración, y siempre que tales nichos, bóvedas u osarios queden completamente vacíos y desalojados a la entera y libre disponibilidad municipal, se considerará que los servicios derivados de exhumación, traslado, reinhumación, apertura y tapado, licencia por colocación de lápidas, y expedición de documentos, no se refieren, afectan o benefician de modo particular a los titulares y son servicios de promoción, necesidad e interés municipal no sujetos a pago de Tasas.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (nueva redacción del texto de la Ordenanza) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Octubre de 2.014 (modificación último párrafo artículo 12 no sujeción de cambios de titularidad) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.014, mediante edicto número 12911/14 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 245 de fecha 24 de Diciembre de 2014 mediante Edicto número 14996/14, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.015.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Se añade cuota específica por mantenimiento y conservación de



Panteones y por apertura y tapado de Panteones y se modifican parcialmente los artículos 10, 11 y 12) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.020 (Se introduce la Disposición Adicional Segunda mientras se encuentre vigente el Decreto 0408/2020 de 31 Enero 2020 sobre suspensión provisional y preventiva de inhumación de cadáveres y restos en Patios 1 y 2) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 212, de 5 de Noviembre de 2.020, mediante edicto número 6643/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de Diciembre de 2020 mediante Edicto número 8037/2020, entrando en vigor al día siguiente de ésta publicación.